

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripcion.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de insercion.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 23 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CEMENTERIOS.

Circular.—Núm. 42.

Habiéndose cometido algunos errores de copia en la circular de este Gobierno fecha 18 del corriente inserta en el Boletín del 19, se reproduce debidamente rectificadas.

La Administración Española cumpliendo uno de los más ineludibles deberes del Estado en los países civilizados ha cuidado en todas las épocas de asegurar decorosa sepultura á los que por morir fuera de la comunión católica no pueden tenerla en los cementerios existentes.

A tan importante fin están encaminadas las prescripciones de la ley de 29 de Abril de 1855 y las Reales órdenes de 18 de Julio de 1871, 28 de Febrero de 1872 y 2 de Abril de 1883, de cuyo cumplimiento en esta provincia no tiene noticia este Gobierno, por lo cual ha dispuesto recordarlo por medio de las siguientes prevenciones:

1.º Los Ayuntamientos que indbidamente carezcan de un cementerio destinado á inhumar los restos de los que mueran fuera de la comunión católica acordarán inmediatamente y lo llevarán á cabo en el término de tres meses, la ampliación de los existentes, respetando los cerramientos que tengan, tomando la parte del terreno conti-

guo que consideraron necesario y cerrando el nuevo espacio adquirido con un muro ó cerca como el del actual cementerio, con entrada independiente de esto.

2.º La adquisición por los Ayuntamientos del terreno necesario para esta ampliación y las obras consiguientes se declararán de utilidad pública á los fines de la expropiación y demás procedentes, conforme á las prescripciones que rigen en la materia.

3.º Los Ayuntamientos que carecieren de los medios necesarios para realizar lo que queda prevenido, formarán el oportuno presupuesto extraordinario, conforme al artículo 142 de la ley municipal.

4.º Interin se cumple lo anteriormente dispuesto los Ayuntamientos destinarán fuera de los cementerios existentes un lugar convenientemente aislado, donde con el mayor decoro y al abrigo de toda profanación se dé sepultura á los cadáveres de los que mueran fuera de la comunión católica.

5.º Las dudas que sobre la inteligencia y cumplimiento de esta circular ocurran serán consultadas inmediatamente á este Gobierno.

Leon 24 de Noviembre de 1884.

El Gobernador.
Belisario de la Cárcova.

Relacion de los individuos de la inscripcion de la provincia Maritima de Cádiz que en el año próximo cumplen los 20 de edad, con expresion de sus folios, nombres y apellidos, pueblos de su naturaleza, dia, mes y año que nacieron, y la cual se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon, con arreglo á la Real orden de 7 de Julio de 1880 y disposicion de la superior autoridad del Departamento de 20 del año

de 1882 en virtud á la reforma introducida al art. 89 de la ley de reemplazo de 28 de Agosto de 1878.

Fólio 1.365.—Inocencio Rodriguez y Alonso, hijo de Victor y de Patricia, natural de Pinos, Leon, nació 13 Abril 1865.

Lo que he mandado insertar para conocimiento de los interesados.
Leon 20 de Noviembre de 1884.

El Gobernador.
Belisario de la Cárcova.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. BELISARIO DE LA CÁRCOVA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Ramon Gardeazabal y Elosegui, vecino de esta ciudad, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia de hoy del mes de la fecha á las once de su mañana una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias de la mina de cobre y otros metales llamada *Amgarito*, sita en término realengo del Ayuntamiento de Maraña, y sitio que llaman el puerto, y linda al N. majada de neoda, al S. camino del puerto, al E. collada de las lineas y al O. camino de las señales; hace la designación de las citadas 40 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida una calicata en el sitio llamado del puerto, de la que se medirán 100 metros al N., 300 al S., 500 al E. y 500 al O., quedando corrado el perimetro.

Y habiendo hecho constar este interesando que tiene realizado el

depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud; sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 18 de Noviembre de 1884.

Belisario de la Cárcova.

Por providencia de esta fecha he admitido la renuncia presentada por D. Pedro Tisne Bailot, vecino del pueblo de Busdongo, registrador de la mina de hierro y otros llamada *Florentina*, sita en término de Busdongo y Camplongo, declarando franco y registrable el terreno que comprende.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 19 de Noviembre de 1884.

El Gobernador.
Belisario de la Cárcova.

(Gaceta del dia 19 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitado entre el Gobernador de la provincia de Burgos y la Audiencia de lo criminal de Lerma, de los cuales resulta:

Que en 4 de Enero del presente año D. Valentin Pajiego y Pajiego, Juez municipal de Jaramillo de la

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS.

ESTACION DE LEON.

Mes de Noviembre de 1884.

Fuente, denunció ante el Juez de instrucción del partido el hecho de que reunidos el día 2 de aquel mes los vecinos de dicho pueblo bajo la presidencia del Alcalde D. Cándido Ortega, esta mandó arrestar al denunciante en la casa de un convecino Juan Paniego, durante la detención desde las doce de la mañana del expresado día hasta las tres de la tarde del siguiente; que el referido Alcalde no le había manifestado los motivos del arresto, aunque suponía que tendría por causa el que durante la reunión reunida se opuso el querrelante á algunas proposiciones que el Alcalde presentó por creer que no se ajustaban á la ley, y que la detención llevaba á cabo por el indicado Alcalde constituir el delito de detención arbitraria, lo que hacía presente para que se persiguiera con arreglo al Código penal.

Que instruidas las oportunas diligencias criminales se declaró procesado por auto de la Audiencia de Lerma al referido Alcalde de Jaramillo de la Fuente D. Cándido Ortega, y terminado el sumario se elevaron por el Juez de instrucción las actuaciones á dicha Audiencia.

Que el Alcalde expresado acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad requiriera de inhibición al Tribunal que entendía en el proceso, como así lo hizo la Autoridad gubernativa, fundándose para ello en que al acordar el Alcalde de Jaramillo de la Fuente, la detención de D. Valentín Paniego había obrado dentro del círculo de sus atribuciones como Delegado de aquel Gobierno de provincia, y en virtud de las facultades que le concede la ley Municipal para el Gobierno político del pueblo; que en este concepto cualquiera que fuese la responsabilidad en que hubiese incurrido, tan solo al Gobernador, como superior jerárquico, correspondía decidir previamente si dicha Autoridad había cometido extralimitación alguna legal que pudiera constituir delito, y hasta tanto que esto se resolviera, no podían los Tribunales ordinarios conocer del asunto; en que las circunstancias que concurrieron en la detención de don Valentín Paniego, y el poco tiempo que esta duró, autorizaban á creer que fué llevada á cabo como medida de orden público, y en que se estaba por tanto en uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de jurisdicción en causas criminales; y citaba la Autoridad gubernativa el art. 109 de la ley Municipal; el párrafo segundo del art. 4.º de la Constitución del Estado, el núm. 1.º artículo 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 y Real decreto de 12 de Julio de 1883.

Que sustanciado el conflicto, la Audiencia de lo criminal dictó auto

declarándose competente, alegando que el hecho que había motivado la causa presentaba por de pronto los caracteres de un delito de detención arbitraria, definido y penado en el art. 212 en relación con el 210 del Código penal, toda vez que la detención duró más de 24 horas sin que el detenido fuese puesto á disposición de la Autoridad judicial; que aun cuando ese acto es ejecutado por un Alcalde á quien se le atribuyen las mismas facultades que á su superior jerárquico, ha sido siempre juzgado y castigado por los Tribunales, como se ve, entre otras muchas sentencias, en la de 17 de Noviembre de 1880 dictada por el Tribunal Supremo de Justicia; que según el art. 78 de la Constitución vigente, á los Tribunales y Juzgados pertenece exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales; que con arreglo al art. 54, núm. 1.º del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 y al Real decreto de 25 de Julio de 1867, para que los Gobernadores puedan suscitar contiendas de competencias en los juicios criminales no basta que exista una cuestión previa que resolver, aunque en el caso de que se tratara ninguna había, sino que es preciso que corresponda exclusivamente á la Administración; que el art. 496 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cuya aplicación es solo de la competencia de la Sala, establece que siempre que se demore por más de 24 horas la entrega de un detenido á la Autoridad judicial más próxima al lugar de la detención, incurrirá el agente de la Autoridad en la responsabilidad que marca el Código:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales heyan de pronunciar:

Visto el art. 212 del Código penal que establece que incurrirá respectivamente en las penas superiores en grado á las señaladas en el artículo 210, el funcionario público que no siendo Autoridad judicial, y no estando en suspenso las garantías constitucionales, detuviere á un ciudadano por razón de delito y no lo pusiere á disposición de la Autoridad judicial en las 24 horas si-

guientes á la en que se hubiere hecho la detención:

Visto el art. 496 de la ley de Enjuiciamiento criminal, según el cual el particular, Autoridad ó agente de policía judicial que detuviere á una persona en virtud de lo dispuesto en los precedentes artículos, deberá ponerla en libertad ó entregarla al Juez más próximo al lugar en que hubiere hecho la detención dentro de las 24 horas siguientes al sitio de la misma. Si demorase la entrega; incurrirá en la responsabilidad que establece el Código penal, si la dilación hubiere excedido de 24 horas:

Considerando:

1.º Que los procedimientos criminales seguidos contra D. Cándido Ortega, Alcalde de Jaramillo de la Fuente, tienen por objeto determinar si efectivamente llevó á cabo la detención del Juez municipal de dicho pueblo D. Valentín Paniego, y si esa detención duró más de 24 horas según asegura el querrelante:

2.º Que en tal concepto dichos procedimientos van encaminados á la averiguación de si el hecho que puede constituir un delito definido y castigado en el Código penal, y cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales del fuero común:

3.º Que no está reservado por la ley el castigo del delito por que se procede á los funcionarios de la Administración, ni en el presente caso puede tampoco invocarse cuestión alguna previa que deba resolverse por la Autoridad administrativa, y de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar, únicos casos en que los Gobernadores pueden suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á 13 de Noviembre de 1884.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

DIPUTACION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION
DEL DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 1884.

Presidencia del Sr. Perez Fernandez.

Abierta la sesión á las doce de la mañana con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados, y una vez leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Presentada una instancia del señor Parayuelo relativa al Nomenclador de que es autor y se está imprimiendo, así como una adición al informe de la Comisión de Gobierno

referente al nombramiento de un ordenanza, sobre cuyos asuntos tiene dado dictamen la misma, quedaron estos retirados.

Leídos otros de la Comisión de Fomento, se dejaron sobre la Mesa para discusión.

Dada cuenta de una comunicación de la Sociedad Económica sobre impresión de Memorias premiadas, pasó á la Comisión de Fomento para dictamen.

Se entró en el orden del día siendo nombrados para la Comisión que en unión de la de Palencia ha de rectificar los mojones divisorios de un monte término de Villacorta y el término de Guardo, los Sres. Perez Balquena por 10 votos y García Tejerina por 7.

Leídos diferentes dictámenes de las Comisiones proponiendo se confirmen varios acuerdos interinos de la Provincial dictados en virtud de las facultades que le confiere el párrafo 3.º, art. 98 de la ley orgánica, fueron aprobados elevándolos á resolución definitiva.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la concesión de pensiones, se acordó que presente nueva certificación de estudios para percibir la pensión, el alumno de Agricultura D. Carlos Verger.

Vistas las cuentas de la Imprenta provincial por los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos, se dispuso la formalización y pagos de los ingresos y gastos á que se contraen.

Se acordó remitir al Sr. Gobernador las certificaciones de descubiertos por contingente provincial hasta fin de 1883-84, para que se sirva expedir los oportunos premios.

Fué aprobada la distribución de fondos para el mes de Noviembre importante de 55,529 pesetas 81 céntimos, disponiendo que se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Aprobando la subasta á favor de D. Francisco Gonzalez Merino para la construcción del puente sobre el río Curueño por la cantidad de 100,000 pesetas, se acordó oficiar al contratista para que se presente á otorgar la correspondiente escritura.

Opuesta á las prescripciones legales la pretensión del pueblo de Voces para segregarse del Ayuntamiento de Priaranza y pasar á formar parte del de Beozua, se acordó desestimarla.

Visto el expediente instruido en solicitud de trasladar al pueblo de Brazuelo la capitalidad del Ayuntamiento de Pradorrey, y considerando que se hallan conformes con ella así la mayoría del vecindario como

la del Ayuntamiento, resultando por otra parte que el pueblo de Brazuelo es el más céntrico y de mayor población, quedó resuelto que se trasladase al mismo la capitalidad del Ayuntamiento.

No habiendo contestado D. Idoncio Ruiz, dueño de la casa contigua al Palacio de la Diputación, al oficio que se le dirigió para que se conformara ó no con el dictámen de los Letrados sobre servidumbres del edificio, quedó acordado manifestar al interesado conteste á la mayor brevedad lo que viere conveniente.

Quedaron aprobadas las cuentas de estancias devengadas en el Asilo y Hospital de Leon, durante el mes de Octubre, así como la del Manicomio de Valladolid correspondiente al de Setiembre.

Careciendo la Diputación de local que ofrecer para que pudiese trasladarse de Toledo el Colegio de huérfanos de Infantería, se acordó contestar á la Dirección del Arma que tenía el sentimiento de no poder ofrecerle.

Fué concedido permiso para contraer matrimonio y dote á la expó-sita Marcela Saludes.

Igualmente se concedió á Manuel Burdiel, de Villaquejida un socorro para que atienda á la lactancia de su hija.

Se nombró en propiedad Maestro carpintero del Hospicio de Astorga á D. Bartolomé Fernandez Revillo.

Ofreciendo algunas dificultades para la concesion de socorros de lactancia el exacto cumplimiento de las reglas establecidas por la Diputación, se acordó modificarlas en el sentido de que sean relevadas de segundo reconocimiento las madres impedidas de presentarse á verificarlo, y que no necesitan acreditar la imposibilidad física las que pidan socorros para lactar gemelos.

Fueron aprobadas las listas de gastos de estudios de la carretera de Boñar entre Barrio y Vegas del Condado, y las de la 1.ª Sección de la carretera de Riaño á Almanza.

Con motivo de ser mañana día de feria que ha de impedir á muchos Sres. Diputados asistir á la sesion, se acordó no celebrarla hasta el miércoles, señalando como orden del día los asuntos que están sobre la Mesa, levantándose la sesion.

Leon 13 de Noviembre de 1884.
—El Secretario, Leopoldo Garcia.

GOBIERNO MILITAR.

Manifestándose el Teniente Comandante de la Sección del Regimiento Caballería de Almanza destacada en esta plaza que resultan dificultades para maniobrar con la

misma en el sitio designado para el foguero en mi orden de 14 del actual inserta en el BOLETIN OFICIAL núm. 61 de 19 del mismo; en lo sucesivo dicho ejercicio tendrá lugar en la explanada inmediata al Parque en la misma forma prescrita en la orden citada.

Leon 21 Noviembre de 1884.—El Brigadier Gobetaador, Ayuso.

AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL
DE VALLADOLID.

Circular.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice de Real orden al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 11 del actual lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: En vista de las observaciones hechas por la Junta consultiva de caminos, canales y puertos á la extension con que suele interpretarse por los Jueces de primera instancia el art. 631 de la ley de Enjuiciamiento civil que les faculta á pedir informe, á instancia de parte, á Academias, Colegios ó Corporaciones oficiales cuando un dictámen pericial oxija operaciones ó conocimientos científicos especiales, y teniendo en consideracion que cuando esto sucede no hay lugar, en casos de discordia á nombramiento de toreros peritos que puedan dirimir el conflicto con igual autoridad científica que aquellas Corporaciones atendiendo además á la importancia de no acumular en las Academias trabajos que pudieran dificultar tan importantes servicios; S. M. en Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que se signifique á V. I. á fin de que lo haga á los Jueces del territorio de esa Audiencia, la conveniencia de que solo en casos especiales y muy justificadas se use por los Jueces la facultad que les concede el expresado art. 631 de la ley de Enjuiciamiento civil.»

Lo que de orden de S. Ilma. se circula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para el conocimiento y exacto cumplimiento por los Jueces de primera instancia de la misma.

Valladolid Noviembre 19 de 1884.
—L. Manuel Rodriguez.—Sr. Juez de primera instancia de....

AYUNTAMIENTOS.

D. Ignacio Valdeuza, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Chozas de Abajo.

Hago saber: que por consecuencia de la queja, que ante esta Alcaldía, ha presentado la Junta administrativa del pueblo de Banuncias, de este distrito municipal, esponiendo ser muchas y de consideracion las retenciones arbitrarias

hechas recientemente por los propietarios de las heredades colindantes en todos los caminos, cañadas, veredas y demás terreno que perteneciente al comun, comprende el término de dicho pueblo; la Corporacion municipal que tengo el honor de presidir en el propósito de restituir al uso comun el terreno usurpado é impedir en lo sucesivo estas intrusiones, usando para ello de las facultades que el art. 72 de la ley municipal vigente le concede y á su vez cumpliendo la obligacion que el 73 de la misma le impone, acordó en en sesion del 2 del corriente proceder al apco, deslinde y amojonamiento de dichos terrenos, designando para este acto los días 26, 27 y 28 del presente mes.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para que llegando á conocimiento de todos los propietarios intrusos, puedan presentar el referido acto y en él alegar cuanto á sus derechos convenga.

Chozas de Abajo 14 de Noviembre de 1884.—Ignacio Valdeuza.

Alcaldía constitucional de Joarilla.

Por renuncia del que la desempeñaba se anuncia vacante la plaza de Beneficencia de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 125 pesetas anuales, que cobrará por trimestres de los fondos municipales, con la obligacion de asistir á 10 familias pobres. Los aspirantes, que han de ser licenciados por lo menos en Medicina y Cirujía, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el plazo de 15 dias, á contar desde la insercion de éste, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando á ella el título y demás documentos que justifiquen sus méritos; siendo de advertir que este Ayuntamiento consta de tres pueblos á distancia el que más de tres kilómetros de Joarilla, en donde ha de tener su residencia y estos 230 vecinos pudientes con quienes puede contratar para la asistencia facultativa.

Joarilla á 17 de Noviembre de 1884.—El Alcalde, Luis Gutierrez.

Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey.

El día 2 del corriente mes de Noviembre se extravió de la plaza de la ciudad de Leon, un novillo de las señas que á continuacion se expresan, propio de Valentin de Vega, vecino de Sardonado, del Ayuntamiento de Santa Marina del Rey, la persona en poder de quien se encuentre, avisará á su dueño.

Santa Marina del Rey 18 de Noviembre de 1884.—Juan Marcos.

Señas del novillo.

Edad de 2 á 3 años, pelo negro, corto de cola, con un cordal rodeado á las astas.

JUZGADOS.

D. José Rodriguez de Miranda, Escribano del Juzgado de primera instancia de Astorga y su partido

Doy fé: que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, de que se hará mención, se dió, en rebeldía de los demandados, sentencia definitiva cuya cabeza y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga á 13 de Noviembre de 1884, el Sr. D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, providos por Fabian Garcia y Garcia vecino de Castrillos de Cepeda, su Procurador y Abogado por turno D. Manuel Miguez Santos y el Licenciado D. Angel Vazquez Sanchez, contra los Jueces municipales de Villamejil D. Romigio Alvarez, D. Ramon Nuñez, don Vicente Garcia y D. Martin Alvarez, y contra los rematados y adjudicatarios de bienes y efectos vendidos a) Fabian, D. Manuel Fernandez Mateos de esta vecindad, Vicente y Bernardino Alvarez de Villamejil y Vicente Fernandez, vecino que fué de Castrillos, en su lugar sin hijos Vicenta viuda, Marcelina casada con Victoriano Garcia, Paula y Josefa Fernandez menores, sus curadores respectivos, Aniceto Gonzalez y Manuel Garcia, y Braulio, su curador Fabian Bautista vecino de Villamejil; sobre que se declaren nullos los procedimientos judiciales, y los rematos, títulos, adjudicacion, escrituras é inscripciones que se apoyen en aquellos procedimientos, y vengam invocando y escapacionando los adquirentes, y que se condene á estos á que entreguen y dejen á disposicion del demandante todos los bienes rematados y adjudicados, cada cual con los frutos y rendimientos producidos y debidos producir, abono de daños y perjuicios causados y al pago de las costas originadas y que se originaen, y que se condene á los Jueces municipales á que indemnicen y reintegren á los adjudicatarios, todo cuanto estos entreguen y satisfagan, en virtud de la nulidad, y condonacion que concede (estos autos se han seguido solamente con los adjudicatarios, y en su rebeldía.)

Fallo: que debo declarar y declaro nullos los procedimientos judiciales, practicados por los Jueces municipi-

los los procedimientos judiciales, practicados por los Jueces municipi-

pales de Villamejil para la ejecución de la sentencia contra el demandante, y condeno á los demandados D. Manuel Fernandez Mateos, vecino de esta ciudad, á D. Vicente y D. Bernardino Alvarez de Villamejil, y á los hijos y herederos de don Vicente Fernandez, vecino que fué de Castrillos, ya expresados al principio, adquirentes de los bienes del demandante, para que los entreguen y dejen á disposicion de éste con los frutos producidos y debidos producir, con más las costas de este juicio; reservando á estos el derecho que puedan tener contra los Juces municipales que intervinieron en el expediente; y reservando tambien al D. Manuel Fernandez Mateos el derecho que tenga para reclamar del demandante la cantidad á que éste fué condenado en el juicio verbal.

Así por esta sentencia que se hará notoria por medio de la insercion de la cabeza y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldia á los demandados, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Alvaro Abascal y Abascal.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, estando celebrando audiencia pública en Astorga á 13 de Noviembre de 1884, de que yo Escribano doy fé.—Ante mí, José Rodriguez de Miranda.

Convieno á la letra lo inserto con el original que en los autos de su razon, seguidos en papel de pobres, en mi poder quedan á los que me remito; y para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Astorga á 18 de Noviembre de 1884.—José Rodriguez de Miranda.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

PROVINCIA DE OVIEDO.

Primera enseñanza.

RECTIFICACION.

En el anuncio de oposiciones para la provision de las escuelas vacantes, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 234, correspondiente al dia 6 del actual, se halla comprendida la elemental de niños de Noreña, debiendo ser la plaza de sustituto de la misma, con la dotacion de 1.000 pesetas señalada.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.
Oviedo 19 de Noviembre de 1884.
—El Rector, Leon Salmeán.

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Setiembre de 1884.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA (MUERTOS ANTES DE SER INSERITOS)						TOTAL de cada clase
	LEGITIMOS.			NOLEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NOLEGITIMOS.			
	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	Varones	Hembras	TOTAL	
11	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	17
12	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	17
13	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	17
14	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	17
15	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	17
16	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	17
17	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	17
18	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	17
19	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	17
20	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	17
	6	7	13	1	3	4	17						17

Leon 21 de Setiembre de 1884.—El Juez municipal, Celestino Nieto.—El Secretario, Enrique Zotes.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Setiembre de 1884, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL	
11	1	1	1	3	1	1	1	3	6
12	1	1	1	3	1	1	1	3	6
13	1	1	1	3	1	1	1	3	6
14	1	1	1	3	1	1	1	3	6
15	1	1	1	3	1	1	1	3	6
16	1	1	1	3	1	1	1	3	6
17	1	1	1	3	1	1	1	3	6
18	1	1	1	3	1	1	1	3	6
19	2	1	1	4	1	1	1	3	7
20	1	1	1	3	1	1	1	3	6
	4	1	1	6	9	1	1	10	15

Leon 21 de Setiembre de 1884.—El Juez municipal, Celestino Nieto.—El Secretario, Enrique Zotes.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El dia 15 del corriente se extravió una jata del pueblo de Veilla de la Reina, de 8 meses, pelo castaño oscuro; se suplica á la persona que la haya recogido dé aviso á Tomás Fernandez, vecino de dicho pueblo.

ARBORICULTURA.

El mejor establecimiento de esta clase conocido hasta el dia, premia-

do en la exposicion de Madrid en 1883, no escatimando medio alguno para que los agricultores, horticultores y demás personas puedan adquirir superiores clases de árboles frutales, ha instalado en esta capital un depósito de éstos, en la huerta de D. Cayo Balbuena, calle de Ordoño II, siendo el encargado de verificar toda clase de ventas don José Boto, residente en esta ciudad, Plaza del Conde de Luna, núm. 4, piso 3.º

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

DIA	Temperatura máxima.		Temperatura mínima.		Temperatura ordinaria.		Humedad.		Viento.		Estado del cielo.		Viento.	
	Barómetro.	Termómetro.	Barómetro.	Termómetro.	Barómetro.	Termómetro.	Barómetro.	Termómetro.	Barómetro.	Termómetro.	Barómetro.	Termómetro.	Barómetro.	Termómetro.
11	750	10	750	10	750	10	750	10	750	10	750	10	750	10
12	750	10	750	10	750	10	750	10	750	10	750	10	750	10
13	750	10	750	10	750	10	750	10	750	10	750	10	750	10
14	750	10	750	10	750	10	750	10	750	10	750	10	750	10
15	750	10	750	10	750	10	750	10	750	10	750	10	750	10
16	750	10	750	10	750	10	750	10	750	10	750	10	750	10
17	750	10	750	10	750	10	750	10	750	10	750	10	750	10
18	750	10	750	10	750	10	750	10	750	10	750	10	750	10
19	750	10	750	10	750	10	750	10	750	10	750	10	750	10
20	750	10	750	10	750	10	750	10	750	10	750	10	750	10

El Observatorio de Oviedo, Valentin Acevedo

Mes de Noviembre de 1884.

Luego han los distrito, de de co del núm Los E trings es de nacio

(Gac PRESID)

SS. 1 continú portan

GOE

El Al Vegas que en j zares, y una res co, con to delan da regu en unio de las M tin.

La pe la referi dicha a gará co Lo que lleg dueños. Leon

El Sr llalon tr tual fué liza de l drones caja de con un